

# PODER LEGISLATIVO



PROVINCIA DE TIERRA DEL FUEGO,  
ANTÁRTIDA E ISLAS DEL ATLÁNTICO

SUR

## LEGISLADORES

Nº 295

PERÍODO LEGISLATIVO

2002

EXTRACTO

BLOQUE P.J. Proyecto de Resolución incorporando párrafo  
al artículo 50 del reglamento interno de la Cámara.

Entró en la Sesión

29/08/2002

Girado a la Comisión

1

Nº:

Orden del día Nº:



Provincia de Tierra del Fuego,  
Antártida e Islas del Atlántico Sur.  
REPUBLICA ARGENTINA  
PODER LEGISLATIVO  
Bloque Partido Justicialista

RS Nº 295

con 1



**FUNDAMENTOS**

PODER LEGISLATIVO  
SECRETARIA LEGISLATIVA  
29.08.02  
MESA DE ENTRADA  
Nº 295 Hs. FIRMA

Sr. Presidente,

Atento el vacío legal que existe en la reglamentación interna de esta Legislatura, en relación a la constitución de nuevos bloques políticos, se propone reformar la normativa pertinente, tal surge del Proyecto de Resolución que se adjunta.

Por lo expuesto, se solicita el acompañamiento de nuestros pares para su aprobación.

*Handwritten signatures in blue ink:*  
 - A large signature at the top center.  
 - A signature on the left side.  
 - A signature in the middle.  
 - A signature on the right side.  
 - A signature at the bottom right that says "¡Siempre!"



Provincia de Tierra del Fuego,  
Antártida e Islas del Atlántico Sur.  
REPUBLICA ARGENTINA  
PODER LEGISLATIVO  
Bloque Partido Justicialista



## LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE TIERRA DEL FUEGO, ANTÁRTIDA E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR

### RESUELVE:

**ARTÍCULO 1°.-** Incorporase como segundo párrafo del Artículo 50 del Reglamento Interno de esta Cámara, el siguiente texto:

Si algún integrante del nuevo Bloque Político, quisiera incorporarse a alguna comisión, el Bloque original al cual pertenecía podrá ceder a este o estos legisladores lugar en la comisión en cuestión, mediante resolución de la mayoría de sus miembros.

**ARTÍCULO 2°.-** Sustitúyese el art. 65 del Reglamento Interno de esta Cámara, por el siguiente texto:

Representación de los sectores políticos

**Artículo 65.-** La designación de los Legisladores que integrarán las Comisiones permanente o especiales se hará, en lo posible, en forma que los bloques políticos estén representados en la misma proporción que en el seno de la Cámara al comienzo de cada Período Parlamentario.

Conformación que se mantendrá aunque se constituyan nuevos bloques políticos, a excepción de lo dispuesto en el segundo párrafo del art. 50 de este Reglamento.

**ARTÍCULO 3°.-** De forma.-